

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso para examinar el trabajo de partición presentado por la Dra. ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZÓN apoderada de los señores JAIME EDUARDO CARREÑO RODRÍGUEZ, GEISSON DARIO CARREÑO RODRÍGUEZ representado por su progenitora LEONOR RODRÍGUEZ SALAZAR y ésta última. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Bucaramanga, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen del trabajo de partición presentado por la Dra. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZON visible a folios 253 a 261, observa el despacho lo siguiente:

1. La partidora no hace ninguna relación de los antecedentes del proceso, siendo los mismos importantes para establecer que se agotaron todas y cada una de las etapas procesales, los cuales se resumen así:

“El señor JULIO CARREÑO fallece el 9 de abril de 2013 en la ciudad de Bucaramanga, siendo ese su último domicilio.

En atención a esta situación, su hijo JUAN CARLOS CARREÑO VARGAS inicia el proceso de sucesión intestada, del cual se dio apertura el 21 de octubre de 2013 por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por ser quien primero conoció del caso. En dicha providencia también se reconoció al señor JUAN CARLOS CARREÑO VARGAS como heredero en calidad de hijo y se ordenó el emplazamiento de que trata el Art. 589 del C.P.C., del cual se arrió la publicación respectiva efectuada el 1 de diciembre de 2013.

El 4 de febrero de 2014, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga da apertura a la diligencia de inventarios y avalúos, y en la misma se presenta el señor JAIME EDUARDO CARREÑO RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial, y acreditada su calidad con el respectivo registro civil de nacimiento, se le reconoce como heredero del de cujus. En la misma oportunidad, la mandataria judicial del heredero JUAN CARLOS CARREÑO VARGAS presenta la relación de inventarios y avalúos, así:

ACTIVOS		
1ª	Inmueble M.I. 300-71681	\$200.000.000
2ª	Menaje doméstico (muebles y enseres)	\$ 3.000.000
3ª	Carabina 2 cañones	\$ 6.000.000
4a	Vehículo placas RSV 949	\$ 7.000.000
5a	Equipo de Pesca	\$ 1.000.000
6a	Banco de Herramientas	\$ 1.000.000
PASIVOS EN CEROS		

Por auto del 5 de febrero siguiente, se corre traslado de la diligencia de inventario y avalúo, conforme lo normado en el Art. 601 del C.P.C., oportunidad en la que la apoderada judicial del heredero JAIME EDUARDO CARREÑO RODRIGUEZ presenta objeciones, en razón de las cuales procedió la designación de peritos evaluadores.

Mediante providencia del 17 de febrero de 2015, se reconoce como heredero al señor GEISSON DARIO CARREÑO RODRIGUEZ en calidad de hijo del causante.

Mediante providencia del 24 de febrero de 2015 a solicitud de la apoderada judicial de los señores JAIME EDUARDO y GEISSON DARIO CARREÑO RODRÍGUEZ se resolvió suspender la partición dentro de la presente causa mortuoria, atendiendo al proceso tramitado en el Juzgado Cuarto de Familia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial iniciado por la señora LEONOR RODRÍGUEZ SALAZAR, advirtiéndose que serían admisibles y procedentes el diligenciamiento de actuaciones y diligencias que no tuvieran que ver con la partición, por no encontrarse el proceso para esa época en dicha etapa procesal.

Con ocasión de los Acuerdos PSAA15-10300 y PSAA 15-10313 emanados del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa las diligencias fueron asumidas por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga por auto del 29 de mayo de 2015. El 03 de septiembre siguiente, se asumieron las diligencias por el Juzgado de Familia de Descongestión de esta ciudad, hoy Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga.

Posteriormente, mediante auto del 11 de septiembre de 2017 se reanuda el proceso, y como se probó la calidad de la señora LEONOR RODRÍGUEZ SALAZAR como compañera permanente en razón a que fue declarada la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre esta y el causante, se le requirió para que manifestará si optaba por gananciales o porción conyugal, y para que se aportara el registro civil de nacimiento de GEISSON DARIO CARREÑO RODRÍGUEZ donde conste que la progenitora actúa como su guardadora, ante lo cual la apoderada que la representa manifestó por escrito la opción por los gananciales de la compañera permanente y adosó el registro civil requerido con la constancia de la declaratoria de interdicción del señor GEISSON DARIO CARREÑO RODRIGUEZ y la designación de la señora LEONOR RODRIGUEZ SALAZAR como su curadora definitiva (folios 197 y 198).

Con providencia del 04 de julio(sic) de 2017, notificada en estados del 5 de octubre del mismo año, se ordenó requerir a la señora LEONOR RODRIGUEZ SALAZAR para que otorgara poder en representación de su hijo GEISSON DARIO CARREÑO RODRIGUEZ, ordenamiento al cual se dio cumplimiento por parte de la interesada y que reposa al folio 201.

Por auto del 27 de junio de 2018 se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos, y se determinó que los bienes que componen la masa herencial, son los siguientes:

ACTIVOS		
1a	100% del lote de terreno junto con la casa de dos plantas en el edificadas, distinguido con el N° 38 de la manzana N° 30 area 78,40 metros con la casa N° 5 – 82 calle 27 Sur en 5.60 mts con la calle 27.	\$133.490.000
2a	a) Juego de sala, tipo Isabelina compuesto por un sofá de dos puestos, y tres sillas, sin mesa de centro, tapizado en tela de rayas azul y beige, en regular estado de presentación y uso por valor de \$150.000 b) Juego de comedor sobrepuesto, cuatro (4) sillas en madera, tapizadas en su asiento y espaldar en tela azul estampada, en regular estado de presentación y en uso por valor de \$150.000 c) Lavadora marca Whirpool metálica en color blanco, serie SM8525146 con	\$ 1.300.000

	capacidad de 24 libras aproximado, en regular estado y uso por valor de \$300.000	
	d) Nevera marca LG de dos puertas, de color gris plata de 12 pies aproximado, sin números de serie que la identifiquen, en regular estado y funcionando, por valor de \$250.000	
	e) Televisor tradicional marca Sony-Triniton, modelo RV-14R10 de 14 pulgadas en regular estado y funcionando, por valor de \$50.000	
	f) Televisor LCD marca Sony- Bravia de 32 pulgadas en buen estado y funcionando, por valor de \$400.000	
TOTAL ACTIVO		\$ 134.790.00

Por auto del 10 de agosto de 2018 se decretó la partición y se requirió a los interesados para que nombraran partidore de común acuerdo, so pena de que el despacho designara uno de la lista de auxiliares de la justicia.

Con posterioridad y mediante providencia del 20 de septiembre de 2018 se ordenó tener a la Dra. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZON como partidora, y mediante auto del 10 de octubre del mismo año, se reconoció a la señora LEONOR RODRIGUEZ SALAZAR como cesionaria del heredero JUAN CARLOS CARREÑO VARGAS atendiendo a la cesión de los derechos sucesorales efectuada ante la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga a través de la Escritura Pública N° 2420.

Mediante auto del 24 de octubre de 2019 se ordenó oficiar a la DIAN para los efectos del Art. 844 del E.T., recibíendose el paz y salvo, el cual obra a folio 250."

2. La descripción de los linderos del inmueble quedó trascrita de manera incompleta, dado que no se incluyeron los que corresponden al SUR y en los del NORTE se indica de manera errónea que linda con la calle 27, cuando de acuerdo a la Escritura Pública corresponde es a la calle 26. Lo anterior, tanto en la descripción de los bienes, como en la que hace en cada una de las hijuelas adjudicadas a la compañera permanente e hijos, en calidad de herederos.

Conforme lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5º del Art. 509 del C.G. del P., se ordena a la partidora reasignada REHACER el trabajo de partición, para lo cual, se les otorga el término de 10 días.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f0b4ac3143a2726addbfc274a4ffa859fd32677e67dcaa72099e3770863f82

Documento generado en 15/01/2021 03:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>